



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: EX-2025-02345855- -NEU-DESP#MTDL - INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ ART. 45°
THELMA MARITE SEPÚLVEDA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02345855- -NEU-DESP#MTDL del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente consignado en el Visto, la ex-agente Thelma Marite Sepúlveda, CUIL N° 27-26999211-0, Legajo N° 844958, solicita se le otorgue el beneficio de la indemnización por invalidez, contemplada en los Artículos 45° y 62° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que mediante Dictamen emitido por la Junta Médica Previsional del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), se certifica un grado de incapacidad total, permanente y definitiva del setenta por ciento (70,00%);

Que por Resolución RESOL-2025-124-E-NEU-MTDL del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se da de baja por renuncia a la agente Thelma Marite Sepúlveda, a fin de acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez, a partir del día 01 de julio de 2025;

Que mediante Disposición N° 2044/2025, de la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), se acuerda el beneficio de Jubilación por Invalidez en forma provisional, a partir de la fecha mencionada precedentemente;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial Secretaría de Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dictaminando que no existen observaciones de orden legal respecto al pago de la indemnización del Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) a la peticionante;

Que se encuentran debidamente cumplimentados los requisitos exigidos, en el marco de lo dispuesto por los Decretos N° 296/95, N° 1722/97, Circulares N° 15/95 y N° 17/97 de la Contaduría General de la Provincia y los Memorándums N° 0199/17 y N° 0094/18 de la Asesoría General de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia aprobando la liquidación por indemnización practicada por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente

de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, según consta en los actuados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECONÓCESE a favor de la ex agente Thelma Marite Sepúlveda, CUIL N° 27-26999211-0, Legajo N° 844958, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) a favor de la ex agente, cuyo monto asciende a la suma de pesos nueve millones seiscientos diecinueve mil setecientos dos con 42/100 (\$9.619.702,42), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta fecha del efectivo pago.

Artículo 2°: Por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transfírase a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la suma indicada en el Artículo 1° para su liquidación y pago.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

22-TD - MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

U.O.: 03 - SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

PGR 040 - CONTRALOR DE LAS CONDICIONES LABORALES - FISCALIZACIÓN LABORAL

JUR	SAF	UO	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE
22	TD	03	03	06	02	01	10	08	21	1111	1580

Artículo 4°: Por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, efectúense las notificaciones correspondientes.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.